

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

MADRID

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia 981/05 del Juzgado de Primera Instancia número 71 de Madrid, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente, rectificada por auto de fecha 14 de diciembre de 2005, que por copia literal se inserta al presente:

Auto

Magistrado-Juez doña Ana Alonso Rodríguez-Sedano

En Madrid, a veinticinco de noviembre de dos mil cinco.

Primero.—Por el procurador don José Luis Ferrer Recuero, en nombre y representación de don Joaquín Pablo Ortiz de Elguea Barrena, don José Halcón Jaén y doña Silvia Ruiz de Alda de Carlos, se presentó escrito formulando denuncia de extravío, sustracción de Cheque, número 0886050-6, Código de Identificación 7500-3, de Cajastur, por importe de 851.647,94 euros, a favor de don José Halcón (en virtud de la venta de 3.800 acciones de su propiedad de la mercantil Campamar, S.A., a la sociedad Iniciativa Urkidi, S.L), y Cheque número 0886041-4, Código de Identificación 7500-3, de Cajastur, por importe 268.941,45 euros a favor de doña Silvia Ruiz de Alda de Carlos, (en virtud de la venta de 1.200 acciones de su propiedad, de la mercantil Campamar la sociedad Iniciativa Urkidi, S.L.)

Segundo.—Admitida a trámite la denuncia presentada, se dio traslado de la misma a la mercantil Proparco, S.A., a la mercantil Iniciativas Urkidi, y asimismo, se puso en conocimiento la incoación del presente expediente, a la entidad Cajastur, para que en el término de diez días pudieran formular ante el Juzgado las alegaciones que estimaran oportunas, requiriendo a dichas entidades para que en caso de que fueran presentados los referidos pagares al cobro, retuvieran el pago y pusieran dicha circunstancia en conocimiento del Juzgado.

Tercero.—Ha transcurrido el término de diez días, sin que por las referidas mercantiles Proparco, S.A., y la Iniciativa Urkidi, se haya hecho manifestación alguna.

Razonamientos jurídicos

Único.—De las alegaciones de los interesados y de las pruebas practicadas resulta acreditada la veracidad de la denuncia formulada por el solicitante, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Cambiaria y del Cheque 19/85 de 17 de Julio, deberá continuarse el procedimiento iniciado, publicándose inmediatamente la denuncia en el Boletín Oficial del Estado llamando al tenedor del título objeto del procedimiento para que en el plazo de un mes pueda comparecer en el expediente y formular oposición.

Parte dispositiva

Publíquese inmediatamente la denuncia formulada por el procurador don José Luis Ferrer Recuero, en nombre y representación de don Joaquín Pablo Ortiz de Elguea Barrena, don José Halcón Jaén y doña Silvia Ruiz de Alda de Carlos, en el Boletín Oficial del Estado llamando al tenedor del título objeto del procedimiento para que en el plazo de un mes pueda comparecer en el expediente y formular oposición, librando el oficio y edicto correspondiente.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Así lo acuerda y firma. Doy fe.
La Magistrada Juez, Secretaria Judicial.

«Auto

Juez que lo dicta: doña Ana Alonso Rodríguez-Sedano.

Lugar: Madrid.

Fecha: Catorce de diciembre de dos mil cinco.

Antecedentes de hecho

Primero.—En el presente expediente de Jurisdicción de Voluntaria sobre Sustracción, Extravío Cheque, se ha dictado auto de fecha 25 de noviembre de 2005, que ha sido notificada a las partes.

Segundo.—En la referida resolución en el segundo antecedente de hecho se expresa: “Admitida a trámite la denuncia presentada, se dio traslado de la misma a la mercantil Proparco, S.A., a la mercantil Iniciativas Urkidi, y asimismo, se puso en conocimiento la incoación del presente expediente, a la entidad Cajastur”, cuando en realidad se debería haber expresado: “Admitida a trámite la denuncia presentada, se dio traslado de la misma a la mercantil Proparco S.A., a la mercantil Iniciativas Urkidi, y a Cajastur”.

Asimismo, en el tercer antecedente de Hecho se expresa: “Ha transcurrido el término de diez días, sin que por las referidas mercantiles Proparco S.A. y la Iniciativa Urkidi, se haya hecho manifestación alguna”, habiéndose incurrido en una omisión, toda vez, que por error no se ha hecho mención a la entidad Cajastur, por lo tanto, se debería haber expresado en dicho antecedente: “Ha transcurrido el término de diez días, sin que por las referidas mercantiles Proparco S.A., Iniciativa Urkidi y Cajastur, se haya hecho manifestación alguna en el plazo concedido”.

Tercero.—Por el Procurador Señor Ferrer Recuero, se ha presentado escrito solicitando la rectificación del error anteriormente reseñado.

Fundamentos de derecho

Único.—El artículo 214.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), después de proclamar el principio de que los tribunales no podrán variar sus resoluciones una vez firmadas, permite sin embargo, en el apartado 3 rectificar errores materiales manifiestos o errores aritméticos que se hubieran podido cometer, rectificación que puede tener lugar en cualquier tiempo.

En el presente caso el error, ahora advertido, es manifiesto, como se desprende de la simple lectura de los autos, por lo que procede su rectificación.

Parte dispositiva

Se rectifica, el segundo antecedente de Hecho del auto de fecha 25 de noviembre de 2005, en el sentido de que donde dice “Admitida a trámite la denuncia presentada, se dio traslado de la misma a la mercantil Proparco, S.A., a la mercantil Iniciativas Urkidi, y asimismo, se puso en conocimiento la incoación del presente expediente, a la entidad Cajastur”, debe decir “Admitida a trámite la denuncia presentada, se dio traslado de la misma a la mercantil Proparco, S.A., a la mercantil Iniciativas Urkidi, y a Cajastur”.

Asimismo, en el tercer antecedente de Hecho del referido auto, donde se dice: “Ha transcurrido el término de diez días, sin que por las referidas mercantiles Proparco, S.A. y la Iniciativa Urkidi, se haya hecho manifestación alguna”, debe decir: “Ha transcurrido el término de diez días, sin que por las referidas mercantiles Proparco, S.A., Iniciativa Urkidi y Cajastur, se haya hecho manifestación alguna en el plazo concedido”.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LECn).

La Magistrada Juez, Secretaria Judicial.»

Y como consecuencia de la sustracción del cheque número 0886050-6, Código de Identificación 7500-3, de Cajastur, a favor de don José Halcón Jaén, por importe de 851.647,94 euros, y cheque número 0886041-4, Código de Identificación 7500-3 de Cajastur, a favor de doña Silvia Ruiz de Alda de Carlos, por importe de 268.941,45 euros, se ha acordado publicar la denuncia, fijando en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su publicación para que el tenedor del título pueda comparecer en el Juzgado y formula oposición.

Madrid, 14 de diciembre de 2005.—El/La Secretario.—66.614.

MANRESA

Edicto

Conforme a lo dispuesto señor Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Manresa, en el expediente Auto 292/Sección R. Suspensión de Pagos de Torcidos Ibéricos, Sociedad Anónima, promovido por el Procuradora Doña María Pilar Pla Alloza, en nombre y representación de Torcidos Ibéricos, Sociedad Anónima, con domicilio en 08296 Castellbell i el Vilar provincia de Barcelona, calle Joaquim Borrás, número 31, por medio del presente Edicto se hace público que por Providencia de esta fecha se ha proclamado el resultado favorable de las adhesiones recibidas al convenio propuesto. Que el mencionado convenio es el que se transcribe a continuación:

Convenio: Que presenta Doña María Pilar Pla Alloza, Procurador de los Tribunales y de la mercantil Torcidos Ibéricos, Sociedad Anónima, a fin de que sea sometida a deliberación, y en su caso, aprobación por la Junta General de Acreedores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º párrafo 4.º de la Ley de Suspensión de Pagos.

Primero.—Serán considerados acreedores de Torcidos Ibéricos, Sociedad Anónima a efectos del presente Convenio, todos aquellos que como tales figures incluidos en la Lista Definitiva de acreedores confeccionada por la Intervención Judicial y aprobada por el Juzgado.

Segundo.—Torcidos Ibéricos, Sociedad Anónima, en adelante la suspensa, satisfará a sus acreedores el total importe de sus créditos en la siguiente forma:

El primer año será de carencia, contando desde la fecha en que gane firmeza el Auto Judicial aprobatorio del presente Convenio, los restantes plazos el mismo día de los años sucesivos.

Al término del segundo año, Torcidos Ibéricos, Sociedad Anónima, satisfará un 5%.

Al término del tercer año, Torcidos Ibéricos, Sociedad Anónima, satisfará un 10%.

Al término del cuarto año, Torcidos Ibéricos, Sociedad Anónima, satisfará un 10%.

Al término del quinto año, Torcidos Ibéricos, Sociedad Anónima, satisfará un 20%

Al término del sexto año, Torcidos Ibéricos, Sociedad Anónima, satisfará un 25%

Al término del séptimo año, Torcidos Ibéricos, Sociedad Anónima, satisfará un 30%.

Las cantidades aplazadas en virtud del presente Convenio no devengarán tipo de interés alguno.